

Art. 10°Comunicar a quien corresponda,



Jajapo ñande raperã ko'ãga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 171441

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2356 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS (EDE) DEL PROYECTO "LAVADERO EL TOBATEÑO", CUYO PROPONENTE EL SÑEOR OSCAR ANTONIO CABRIZA ROJAS, IDENTIFICADO CON CTA. CTE. CTRAL Nº 13-1325-10, UBICADO EN LA DIRECCIÓN DE JUAN DEL CASTILLO C/ AVDA. SAN ISIDRO, DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 24 de Noviembre de 2016.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE), Exp. SEAM Nº 16072/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Miguel Angel Paredes con Registro CTCA Nº I - 771, referente al proyecto denominado "Lavandero El Tobateño", cuyo proponente es el Señor Oscar Antonio Cabriza Rojas, ubicado en la Dirección de Juan del Castillo c/ Avda. San Isidro, Distrito de Lambaré, Departamento Central. y.-----

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ajusta al Artículo 4º Inc. a) del Decreto Reglamentario Nº 453/13 y al Decreto Nº 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado. ---

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. -----Que, el Objetivo del Proyecto consiste en ofrecer el servicio de lavado y a los efectos de cumplir con dicho fin, contaá con las infraestructura y

maquinaria adecuada a modo de cumplir y garantizar las actividades previstas en el proceso desde la entrega de la materia prima hasta la entrega de los automóviles terminados . ----

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretafa del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley № 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario № 453/13. ----Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIR	ECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente un previstos, de ampliaciones posteriores o de poter Art. 2°Conceder la Declaración de Impacto Ambiental del Estudio de Disposición de Eflu	DECLARA: e Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE) del mencionado na nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no naciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión tentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE) que incluye Medidas de tra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio
biótico) Art. 3° Los Responsables deberán dar cumplimies sanitario, Ley N° 1100 de "Prevención de la Poli Higiene y Medicina del Trabajo y demás resolucila pagina web de la SEAM www.seam.gov.py. y cart. 4° El Responsable deberá designar una Ambiental quien deberá ser un Consultor o Decreto N° 954/13; debiendo además present conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15 Art. 5°La presente DIA no autoriza la reali	ento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ley Nº 836 de código ución Sonora", el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, ciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. La persona encargada de la realización de la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6º del ar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de 5 - y modificación Resolución SEAM Nº 221/15, cada 2 (dos) años.————————————————————————————————————
territorial municipales así como tampoco exir causen daños a terceros	ne de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas
Art. 7ºEn caso que como consecuencia de incumplimientos al plan de gestión ambiental previstos; 5)la ampliación de la obra o la cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá	De Evaluación de Impacto Ambiental"

Art. 8°El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los

mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran-Art.9°La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº (171441) ciento setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y

cumplido archivar.